



Veinte de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00085-00

I. Atendiendo las vicisitudes acontecidas en el corriente proceso Ejecutivo de Alimentos, vale decir, donde fueron reconocidos mediante sentencia judicial algunas de las excepciones propuestas por el ejecutado; ordenándose seguir adelante con la ejecución por una suma muy inferior a la dispuesta en el auto que libró el mandamiento de pago, a lo cual se allanó el citado a consignar la suma dineraria, así como un monto adicional para lo que pudiera surgir frente a la liquidación del crédito; el Suscrito Juez como director del proceso y en ejercicio de los poderes de instrucción y ordenamiento, numeral 1° y 2° del Art. 42 y 43 del C.G. del P., y apoyado en el Art. 95 de la C.P., el cual dispone como deber de toda persona y ciudadano, el “*Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios*”, ORDENA el LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y SECUESTRO que recae sobre el vehículo automotor de placas EHM-257, para lo cual: i) Se oficiará a la OFICINA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, a fin de que se sirva cancelar la orden de embargo comunicada mediante el oficio No. 0261 del 10 de junio de 2022; y, ii) Oficiar al administrador o propietario del PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA, para que se sirva realizar la entrega real y material del referido vehículo automotor, al ejecutado CAMILO PEÑA BODHER, C.C. 1.128.434.800.

II. Cabe ADVERTIR que por parte de la Secretaría del Despacho se convalidará o realizará el estudio correspondiente a las liquidaciones del crédito presentadas por cada una de las partes, como paso previo a la terminación por pago total de la corriente causa, Art. 461 del C.G. del P., precisando en todo caso que dicha liquidación del crédito ha de estar con apego a los términos de la sentencia proferida el 15 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

RADICADO N°. 2022-00085-00

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b865dce0cf42c76a0e14e9ce888a2e5e35cb49f76dc64242b65d0d6236e4e1**

Documento generado en 20/10/2023 04:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>